**Políticas y programas a nivel local y regional de conformidad con el Artículo XVIII**

Desde 1994, México mantiene una política permanente de protección total a las 6 especies reconocidas de tortugas marinas (*Dermochelys coriacea, Chelonia mydas. Lepidochelys olivacea, L. kempii, Eretmochelys imbricata y Caretta caretta)* y su hábitat en los mares mexicanos, que está reflejada en un vasto marco jurídico que incluye diferentes instrumentos regulatorios iniciando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como Leyes, Reglamentos, Código Penal Federal, Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y pesquera, Decretos, Acuerdos, Avisos y Programas de Protección ambiental, dado que están categorizadas como “Especies Marinas Prioritarias en peligro de extinción”. (DOF 16/03/94).

El marco legal con el que cuenta México para regular el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y que sustenta las acciones que regulan la operación y manejo en las zonas de anidación, migración, observación y monitoreo de tortugas marinas, son los siguientes:

* Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento
* Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y su Reglamento
* NOM-059-SEMARNAT-2010 y
* NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

En las pesquerías donde es posible que se presente captura incidental de tortugas marinas se han establecido regulaciones para minimizar su captura, tales como:

* El numeral 4.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, Pesca responsable de túnidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco (DOF 16/01/14), prohíbe llevar a bordo de las embarcaciones pesqueras vivos, muertos o en partes delfines, tortugas marinas u otras especies en riesgo, a menos que el hecho responda a un programa de investigación autorizado por la Secretaría; adicionalmente el numeral 4.1.4.4 establece la obligación de liberar vivas a las tortugas marinas y otras especies en riesgo que sean capturadas incidentalmente. De ser necesario, se deberá hacer todo lo posible para la recuperación a bordo de las tortugas marinas y enseguida proceder a su liberación al medio marino (conforme a las instrucciones señaladas en el Apéndice Normativo “B” de la misma regulación).
* En la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 11/07/13), se obliga a la instalación y uso de dispositivos excluidores de tortugas marinas tipo rígido (DET) en las redes de arrastre utilizadas para la pesca comercial y didáctica de camarón en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como las del Golfo de México y Mar Caribe.
* En el numeral 4.15.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/PESC-2015, Para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vararas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 12/06/15), se establece la prohibición de llevar a bordo de las embarcaciones vivos, muertos o en partes delfines, tortugas marinas u otras especies catalogadas en riesgo.
* La Norma Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe (DOF 16/04/14), en su numeral 4.8, establece que cualquier ejemplar de delfín u otro mamífero marino, tortuga marina o ave que pudiera ser atrapado durante las operaciones de pesca, deberá ser liberado en las mejores condiciones de sobrevivencia, quedando prohibida la retención a bordo de ejemplares vivos, muertos o de algunas de sus partes.
* La Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento (DOF 14/02/07), establece que la pesca dirigida a tiburones y rayas no podrá realizarse en una franja marina de cinco kilómetros de ancho frente a las principales playas de anidación de tortugas marinas, durante las temporadas en que desovan. Las playas de anidación se especifican en el Apéndice Normativo “B” de la regulación.
* Los dispositivos excluidores de tortugas deberán satisfacer las especificaciones técnicas de componentes, materiales de construcción, estructura e instalación que se detallan en la Norma Oficial Mexicana NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 13/12/16), los cuales son equiparables con los autorizados por la NOAA en las pesquerías de los Estados Unidos de América.

El Gobierno de México ha realizado importantes esfuerzos en materia de protección a las tortugas marinas, particularmente para la Tortuga amarilla (*Caretta caretta*) en el denominado Golfo de Ulloa, Baja California Sur, ampliando la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, en la cual se aplican medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas, en una superficie de 19,934 km2 (1,993,229 hectáreas) y el Área Específica de Restricciones Pesqueras se incrementa a una superficie de 7,244 km2 (724,372 hectáreas), mediante el “Acuerdo por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur” (DOF 23/06/16).

Cabe mencionar que de conformidad con este Acuerdo, la mortalidad de los ejemplares de tortuga amarilla por causas de pesca, es un valor determinado por el Programa de Asistentes Técnicos a Bordo (ATB) u Observadores Científicos y en las embarcaciones en que no haya un observador presente, se utilizará como tecnología alternativa, la videograbación asociada al monitoreo satelital de embarcaciones, además de que cualquier embarcación que no pueda llevar un Asistente Técnico a Bordo (ATB) requerirá contar con el equipo de monitoreo satelital funcionando permanentemente durante las operaciones de pesca, así como del equipo de videograbación de dichas operaciones.

El 25 de junio de 2018, se publicó el “Acuerdo por el que se amplía la vigencia del similar por el que establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur, publicado el 23 de junio de 2016”, con el objetivo continuar con la participación de los ATB y el monitoreo que arroja datos sobre la nula o poca interacción de las artes de pesca con especies de tortugas marinas.

La PROFEPA ha implementado año con año, en coordinación con la SEMAR y la CONANP dos operativos permanentes durante la temporada de mayor anidación de dos especies de tortuga marina; la tortuga golfina *Lepidochelys olivacea* cuyo periodo de anidación generalmente es durante el periodo de verano y otoño y la tortuga laúd *Dermochelys coriacea*, la cual desova a inicios de octubre hasta finales del mes de marzo, las especies anteriores llegan a anidar en sus principales playas de anidación; Playa La Escobilla y Playa Morro Ayuta en el estado de Oaxaca, para tortuga golfina y las playas en Tierra Colorada, en el estado de Guerrero, Playa Mexiquillo en el estado de Michoacán y Playa Barra de la Cruz y Playa Cahuitán en el estado de Oaxaca para la tortuga Laúd.

🙠 🙢